

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de octubre de 2020 a las 6:03 PM, solicitud por parte del apoderado de la parte demandada para que se le reconozca personería para obrar. Aporta para el efecto las constancias de remisión del poder que le fue otorgado para la representación judicial de Mercadería S.A.S. con el certificado de existencia y representación legal. Seguidamente presentó el 16 de octubre, recurso de reposición en contra del auto No. 355 del 13 de octubre de 2020 notificado por estado del 14 de dicho mes y año, del cual se corrió el traslado respectivo. Finalmente, el apoderado de la parte actora pide que se le remita copia digital de la contestación de la demanda y, de cualquier otro documento en relación con la contestación de la reforma a la demanda. Se consultó los antecedentes disciplinarios del abogado al que le otorga poder la parte demandada y, fue ingresado a la carpeta virtual del expediente en el aplicativo Teams. A Despacho.

Andes, 26 de noviembre de 2020



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve

Radicado	05034 31 12 001 2020 00075 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ
Demandados	MERCADERÍA S.A.S.
Asunto	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN. RECONOCE PERSONERÍA, REQUIERE A LOS APODERADOS.
Auto Interlocutorio	410

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente la solicitud de reconocimiento de personería para obrar que pide el abogado HERNÁN MAURICIO MORENO BONILLA, que se disponga el envío de la reforma a la demanda y, se corra traslado de esta para su respectiva contestación. Para tal efecto, adjunta la constancia del correo en el que le remitieron el poder para actuar en representación de la demandada, así como el certificado de

existencia y representación de la entidad donde prueba el mensaje de datos y, la guía de trazabilidad del correo electrónico enviado por la parte para dichos efectos (archivo 41 expediente digital)

Adicionalmente, se incorpora escrito en el que se formula recurso de reposición interpuesto por la parte demandada, en contra del auto del 13 de octubre de 2020, en el que se tuvo por notificada en debida forma a la demandada MERCADERÍA S.A.S., se requirió para que se aportara constancia de que el poder conferido mediante mensaje de datos se dirigió desde el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, se admitió la reforma a la demanda y, se dispuso la notificación de la admisión a la reforma de la demanda disponiendo el término de traslado para dicha actuación procesal. El que se procede a resolver teniendo en cuenta los siguientes antecedentes.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (archivo 34 expediente digital) se dispuso la admisión de la demanda interpuesta por JUAN DAVID PIMIENTA VÉLEZ en contra de la MERCADERÍA S.A.S., en el se ordenó notificar a la parte demandada para que en el término de 10 días procediera a contestar la demanda, providencia que fue notificada por estado del 11 de septiembre de 2020.

Seguidamente, se aportaron las constancias de notificación personal enviadas al correo electrónico que tiene la demandada destinado para efecto de notificaciones judiciales en donde aparece que la notificación fue enviada el 11 de septiembre de 2020 (archivo 35 expediente digital).

La entidad demandada aportó contestación a la demanda el 28 de septiembre de 2020 según la constancia de recepción de memoriales en el correo institucional con las respectivas pruebas documentales anexas (archivos 36, 37 y 38 expediente digital).

El 5 de octubre de 2020 a la 1:37 PM en el libro de radicación de memoriales aparece constancia de recibido de la reforma a la demanda que presenta el apoderado de la parte actora. El Despacho mediante auto del 13 de octubre de 2020, tuvo por notificada en debida forma a la demandada MERCADERÍA S.A.S., se le requirió para que aportara constancia de que el poder conferido mediante mensaje de datos se dirigió desde el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales, se admitió la reforma a la demanda y, se dispuso

la notificación de dicha actuación procesal (archivos 39 y 40 expediente digital).

El apoderado de la parte actora pide que se le remita copia digital de la contestación a la demanda, pruebas y anexos o cualquier otro documento en relación con la contestación; y la que hubiere presentando en virtud de la reforma a la demanda, puesto que no ve que se haya registrado actuación alguna al respecto en el Sistema Electrónico Judicial de Consulta de Proceso TYBA (archivo 45 expediente digital).

II.- SUSTENTO DEL RECURSO

El apoderado de la demandada MERCADERÍA S.A.S. funda el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto, exponiendo los siguientes argumentos:

Arguye que según el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto al recurso, se señala que la dirección de correo para notificación judicial es german.restrepo@mercedaeria.com.

Que el 25 de septiembre de 2020 recibió correo electrónico de dicha dirección en el que se encontraba adjunto el poder para ejercer la representación judicial de la demandada, la imagen y el correo electrónico en donde fue escrito en el asunto: "*Firma poder, caso Juan David Pimienta Vélez Regional Antioquia*". Por tal motivo, pide el abogado por quien se ejerce el derecho de postulación, que en tanto se cumplen los requisitos legales del artículo 5 del 806 de 2020, se le reconozca personería jurídica para actuar en el proceso. Anexa al memorial las pruebas documentales que soportan sus dichos.

III. TRÁMITE

Del recurso se corrió traslado en lista a la otra parte, sin que la parte actora se pronunciara al respecto (archivo 44 expediente digital).

IV.- CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto en las razones o fundamentos del recurso de reposición, se pone de presente al apoderado de la parte demandada que el Decreto Legislativo 806 del 2020 en el artículo 5, prevé que los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo

electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, que, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Decreto que tiene por finalidad agilizar los procesos judiciales, implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria y de lo contencioso administrativo, y garantizar el derecho a la salud de los usuarios de la justicia y de los servidores judiciales, entre otros, más este Decreto no derogó el Código General del Proceso.

Lo que significa que es facultativo aportar el poder mediante mensaje de datos, con los requisitos exigidos en el Decreto Legislativo para presumirlos auténticos, por lo que no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. Y de hacerlo así, tratándose se poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales.

Atendiendo a ello, este Despacho considera que, con los archivos y documentos enviados como mensaje de datos al dar contestación a la demanda, no se acreditó que el poder hubiera sido conferido *mediante mensaje de datos*, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandada, para presumirlo auténtico. Razón por la cual se considera que el requisito exigido en la providencia del 13 de octubre de 2020, estaba fundado en una norma jurídica válida y vigente actualmente. Razón por la cual no hay lugar a reponer la providencia recurrida.

No obstante, de manera previa a la interposición del recurso el apoderado allegó el poder y anexos. Verificada la documentación se observa, que acredita efectivamente el envío desde el correo electrónico de la sociedad MERCADERÍAS S.A.S., que en cabeza de su representante legal GERMÁN DARÍO RESTREPO MOLINA le otorga poder especial al abogado HERNÁN MAURICIO MORENO BONILLA según la constancia allegada en el que aparece visible el correo electrónico german.restrepo@mercaderia.com con los archivos adjuntos al mismo, cumpliéndose así la exigencia que dispone el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que se le reconocerá personería al profesional del derecho en los términos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora que conforme fue dispuesto en el auto del 13 de octubre de 2020 (archivo 40 expediente digital), se procedió a dar trámite previo al traslado de la reforma a la demanda lo cual aparece fijado el 22 de octubre del presente año en el traslado No. 5 ubicado en el Micrositio del Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial, haciéndose pública la actuación para que las partes procedieran a pronunciarse si así lo consideraban necesario, pero no hubo ningún pronunciamiento al respecto y, no puede perderse de vista que la plataforma TYBA se encuentra actualizada hasta la fecha, pero no es la única destinada para que las partes y los abogados consulten las actuaciones surtidas, pues se recuerda que a través de este link: </documents/36540303/41993661/COMUNICACION+EXTERNA+TRAMITE+DE+PROCESOS.pdf/ad41e8f3-ab22-4940-ae0f-d1503ac78c4d>, se les informó a todos los usuarios y abogados las medidas que habrían de adoptarse ante el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, publicación que en todo caso debe atenderse conforme a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 referente a las comunicaciones dirigidas desde el correo institucional de la dependencia judicial respectiva.

Adicionalmente, se les exhortará a los abogados de las partes para que consulten el contenido del numeral 14 art. 78 del CGP donde se les impone el deber de retroalimentar a los correos reportados para notificaciones judiciales las actuaciones que surten al interior del proceso, so pena de la multa que podrá exigirse ante cualquier infracción que hubiere en el ejercicio de los roles como litigantes.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante se le REMITIRÁ POR SECRETARÍA copia digital de la contestación a la demanda y sus anexos conforme a lo pedido e infórmese a las partes sobre los canales de comunicación con este Juzgado.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 13 de octubre de 2020 por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada MERCADERÍA S.A.S. al abogado HERNÁN MAURICIO

MORENO BONILLA identificado con CC 1.110.554.430 y T.P. No. 300.639 del C. S. de la J., conforme al poder conferido y para los efectos allí dispuestos.

TERCERO: EXHORTAR a los abogados de las partes para que consulten el contenido del numeral 14 art. 78 del CGP donde se les impone el deber de retroalimentar a los correos reportados para notificaciones judiciales las actuaciones que surten al interior del proceso, so pena de la multa que podrá exigirse ante cualquier infracción que hubiere en el ejercicio de los roles como litigantes.

CUARTO: REQUERIR a los abogados de las partes para que sean diligentes en las actuaciones procesales del presente asunto, teniendo en cuenta las instrucciones dadas a conocer en el Micrositio de este Despacho Judicial en la página web de la Rama Judicial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REMITIR POR SECRETARÍA al apoderado de la parte actora copia digital de la contestación a la demanda y sus anexos conforme a lo pedido e infórmese a las partes sobre los canales de comunicación con este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC+

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 135
Hoy 27 de noviembre de 2020 a las 8:00
a.m.



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho